



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1575

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 8 de Diciembre de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 19

Primero.- Denominar a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Campeche como: "Legislatura de la Perspectiva de Género", asumiendo el compromiso de trabajar en unidad para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres continuando un proceso de transformación a partir de la construcción de una agenda legislativa común, que contenga verdaderos espacios de participación social y de impulso de normas y leyes orientadas a la protección de nuestras niñas, adolescentes y mujeres.

Segundo.- En plataforma de comunicación, así como en la documentación y papelería oficial que utilice la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, se inscribirá la leyenda "LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género" como un recordatorio permanente del compromiso que asumimos las y los legisladores con las niñas, adolescentes y mujeres campechanas.

TRANSITORIO.

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción IX ordinal 7º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 51 numeral 3, 61 y 62 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, el Maestro José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche:-

CERTIFICA

Que el texto que se reproduce a continuación es un extracto del acuerdo INE/CG1717/2021 aprobado por el Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2021, al tenor siguiente:

ACUERDO INE/CG1717/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.- En el mencionado acuerdo se aprobó: **1) *Ad cautelam***, la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de Revocación de Mandato, en caso de emitirse la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión; **2)** En caso de emitirse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, el criterio de asignación de tiempos de autoridades electorales de ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato durante el periodo en que concorra con los procesos electorales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo; **3)** El criterio de asignación de tiempos para el OPL de la Ciudad de México que celebrará un mecanismo de democracia directa, con un criterio de distribución del setenta y cinco por ciento (75%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato y veinticinco por ciento (25%) para el OPL durante la concurrencia de ambos procesos; **4) En caso de emitirse la Convocatoria para la Revocación de Mandato, desde su emisión y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno**, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; **5)** En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, el término del cinco de enero de dos mil veintidós, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, observen para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **6)** En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, el formulario (anexo único), mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentarán para su análisis. El Acuerdo íntegro y el formulario anexo pueden consultarse en la siguiente liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125948>-

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, previa instrucción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, el 1 de diciembre del año dos mil veintiuno, para los efectos legales conducentes.

Da fe.- Mtro. José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Campeche.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

De conformidad con lo establecido en los numerales 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5 y 26, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche; "se le comunica al **C. JOSÉ PRIMITIVO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, solicita su comparecencia personal ante las instalaciones de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, ubicada en la Calle Granadillo con Dzalam, manzana 8, lotes 20 y 21 del Fraccionamiento Bosques de Campeche en esta ciudad capital, en horario de oficina (lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas), dentro de los siguientes ocho días hábiles, contados a partir de la presente publicación, a efecto de recabarle una entrevista.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 30056

C. JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 404/20-2021/1F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR ROSA ALICIA CHAN GONGORA EN CONTRA DE JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, el oficio número DJ10622/9412/2021.2S.4.1, remitido por JULIO CESAR MELÉNDEZ GARCÍA, COR. J.M. Y LIC., DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, mediante el cual remite los originales de los oficios número D.P.E. 1.0.2.2.1/12285/2021.P.A. y DV.1.0.4.1.3/2999/2021 de fecha cinco de octubre y veintiocho de septiembre del año en curso, en los cuales las direcciones nde Prestaciones Económicas y de Vivienda de dicho Organismo, remiten información relacionada con JUAN SANTIAGO TALANGO CHÁN, con el escrito del Licenciado CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ, asesor técnico de ROSA ALICIA CHAN GONGORA, con su escrito de cuenta, solicitando se decrete el domicilio ignorado de ROSA MARÍA LOPEZ CABRALES, realizándose la notificación publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, sirviéndose fijar el término para contestar la demanda, en consecuencia SE PROVEE.- - -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - -

2).- Como solicita el Licenciado CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ, asesor técnico de ROSA ALICIA CHAN GONGORA y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de ROSA MARÍA LOPEZ CABRALES, por tal motivo y para efecto de no

vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a ROSA MARÍA LOPEZ CABRALES el acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Mismo acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por presentado al LIC. CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CU asesor técnico de ROSA ALICIA CHAN GÓNGORA con su escrito de cuenta mediante el cual solicita señala domicilio donde pueden ser notificados ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES y JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que consten como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que se tiene por señalado el domicilio donde pueden ser notificados ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES y JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, Con fundamento con lo que establecen los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA.-**

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y

apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de una menor, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales P.J.T.L. -

4).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.-

5).- Ahora bien, dado lo argumentado por ROSA ALICIA CHAN GÓNGORA en su demanda y siendo que todas las cuestiones relativas a la guarda, custodia y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares de estos, deben resolverse haciendo prevalecer el INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO y ADOLESCENTE y de ninguna manera atendiendo al beneficio de los padres, ya que tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, amen que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión

645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.”

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.” -

Por lo que atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de la menor P.J.T.L., es por consiguiente que esta juzgadora debe determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de la menor P.J.T.L., en consecuencia de lo anterior se determina, provisionalmente, las siguientes medidas, mientras dure el procedimiento: -

I.- La menor P.J.T.L., queda provisionalmente bajo la guarda y custodia de su abuela paterna ROSA ALICIA CHAN GONGORA, conservando ambos padres la patria potestad.-

II.- En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgara JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN y ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES a favor de la menor P.J.T.L., quien es representada por su abuela paterna ROSA ALICIA

CHAN GONGORA se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN y ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES, de manera quincenal, porcentaje que deberán depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Poder Judicial del Justicia del estado.-

III).- Por lo que respecta a las convivencias de la menor P.J.T.L., con sus progenitores ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES y JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, se reserva de acordar conforme a derecho, hasta en tanto, sea emplazado el demandado.

6).- Emplácese a juicio a ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES y JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, la primera en el domicilio ubicado en la calle segunda privada de la calle cable, sin número entre la calle cable y granada de la colonia Polvorin, código postal 24060 de esta ciudad y al segundo de los nombrados en el domicilio ubicado en la calle Cholulu por 7 y carretera federal, sin número, colonia San Isidro, de la localidad de Seybaplaya, Campeche, código postal 24460, con entrega de las copias simples de traslado de la demanda debidamente cotejada de ley, para que en el término de **seis días hábiles**, comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere.

7).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

8).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm.

130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D. J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3).-Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: periodico.official@campeche.gob.mx enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comunique las fechas de las publicaciones de las cedulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LIC. HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada NAVIERA LUCERO, S. A. DE C. V., a través de quien legamente la represente.-

Que en el expediente I. 147/20-2021/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil en Ejercicio de la Acción de Cobro, promovido por el C. DANA ITZEL CIGARROA VILLANUEVA, Administrador Único de la Sociedad Mercantil Denominada COMERCIALIZADORA FACIVI, S. DE R. L. DE C. V., en contra de la Persona Moral Denominada NAVIERA LUCERO, S. A. DE C. V., a través de quien legalmente la represente.- La Juez dicto un acuerdo, que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a quince de octubre del dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE

PRIMERO: Se tiene por presentada al Lic. Juan Javier Arias Arizpe, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, la C. Dana Itzel Cigarroa Villanueva, administradora única de la sociedad mercantil denominada Comercializadora Facivi S. de R.L. de C.V., mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha ocho de octubre del año en curso, haciendo la devolución de los oficios sin diligenciar dirigido al periódico Excelsior y se gire en su lugar al periódico el economista, manifestando que este medio en relación a su costo para la publicación de los edictos es menor que el de Excelsior; y siendo que se reservara de admitir su solicitud de girar nuevos edictos al periódico el economista, se procede a darle entrada en los siguientes términos;

SEGUNDO: Al respecto es necesario precisar que se encuentran glosados en autos el oficio número SSB/PEN-CAR05/366/2021 emitido por el Lic. Kermit Bacelis Patrón,

encargado de Superintendencia Comercial Suministro básico Zona Carmen, Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual proporcione el domicilio ubicado en calle 22 x 53 #1 Col. Pallas con Número de servicio 795050401742, a nombre de la demandada; así como también obra la diligencia de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, efectuada por la C. LICDA. DARLENE HERNANDEZ GARCIA, Actuaria adscrita a este juzgado, en donde al constituirse al domicilio mencionado líneas arriba, en donde la persona que atendió al llamado, manifestó que la empresa que estaba ahí es Servicios de Mantenimiento y Logística del Golfo S.A. de C.V.; ahora bien, se encuentra en autos el oficio número 049001/4100'100/1195_OJCP/2021, mediante el cual informa que localizo el domicilio ubicado en calle 26 entre 45 y 43 No. 121 B Tecolutla, C.P. 24178, ciudad del Carmen, Campeche.-

TERCERO: Es entonces que de la información proporcionada por las dependencias antes mencionadas se desprende y se corrobora que la empresa “NAVIERA LUCERO, S.A. DE C.V.”, no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, esto es, se ignora su domicilio, en tal razón y como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar a la empresa antes mencionada a través de quien legalmente la represente en los términos ordenados por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno a través del diario oficial y el periódico de cobertura nacional el Economista, mismas que deberán de efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, compareciendo en su carácter de asesor jurídico de la C. Dana Itzel Cigarroa Villanueva, debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 315 en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por la publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época Registro: 171765 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/287 Página: 1304 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril

de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoo una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis Amparo en revisión 61/2002.—José Armando Zerón Muñoz.—7 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003.—Elsa María Ramona Valle López.—14 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006.—Enrique López Aquino por sí y por su representación.—18 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007.—Alejandro Humberto Montemayor Estrada.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. CUARTO: En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el apartado QUINTO, de este acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los veintisiete días del mes de enero del años dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA.-

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana Dana Itzel Cigarroa Villanueva, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír

y recibir documentos y notificaciones en el predio ubicado en Calle 78, número 11 de la Colonia Justo Sierra de esta ciudad, autorizando para oír y recibirlas en su nombre al licenciado Juan Javier Arias Arizpe, quien cuenta con cédula profesional número 4408674, reconociéndole su asistencia técnica en términos amplios del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, toda vez que el antes mencionado se encuentra debidamente inscrito en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, así mismo, señalando únicamente para oír y recibir notificaciones a la licenciada Nydia Nayely Quiñones Hernández y la Pasante de Derecho Elizabeth Josseline Rodríguez Velázquez y Alejandra Concepción Maldonado Lara, autorización que se le concede de conformidad con el artículo 1069, párrafo sexto del Código de Comercio en Vigor, sin las demás atribuciones que contempla el numeral antes mencionado.-

SEGUNDO: Por lo que se tiene al ocurso compareciendo en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada COMERCIALIZADORA FACIVI S. DE R.L. DE C.V., misma personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura Pública número 9,316, de fecha 16 de abril del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Verónica Ileana Gutiérrez Amado, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 51, de la ciudad de Arriaga Chiapas, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061 II del Código de Comercio en vigor. -

TERCERO: Por lo que con tal carácter se le tiene promoviendo en la VÍA ORAL MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION DE COBRO, en contra de la empresa denominada NAVIERA LUCERO S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, con domicilio para efectos de ser emplazado en el ubicado en Calle 22, número 16 entre calles 51 y 21 A, colonia Pallas en esta ciudad; reclamando de la parte demandada el pago de la cantidad de \$789,502.64 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 64/100 M.N.), mas sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra se estuvieren.-

TERCERO: Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número I. 147/20-2021/10M-II, regístrese en el sistema.-

CUARTO: Y con fundamento en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformado en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomándose en cuenta la cuantía del asunto se admite la presente demanda en la VIA ORAL MERCANTIL, en tal razón, se pasan los presentes autos a la C. Actuaría Interina de este Juzgado para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas, e instruyéndole que tiene el termino de NUEVE DIAS para comparecer antes este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

QUINTO: De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.-

SEXTO: Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZ PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA

QUINTO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada "NAVIERA LUCERO, S.A. DE C.V.", a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del diario oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república mexicana, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

SEXTO: Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que

se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1068 fracción III del Código de Comercio.

Por último, se le hace saber a la C. Actuaría, que la realización de las notificaciones no personales, se ajustaran al plazo que señale el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio en relación con el numeral 1068 del citado código.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MTRA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, JUEZ PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-"

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 315 EN RELACION CON EL 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN DICHO PERIODICO.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José William García Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **36/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por **Ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José William García Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San

Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Francisco Joaquín Puga Reyes -fallecido-.

En el expediente número **48/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Olga María Concepción Conde Sosa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Joaquín Puga Reyes** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Román Alberto Gala Hoil -fallecido-.

En el expediente número **70/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la

Ciudadana Luci del Carmen Cima Burgos, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Román Alberto Gala Hoil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Tomas Uc Basulto -fallecido-.

En el expediente número **72/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Rosa María Chan May**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Tomas Uc Basulto** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la

suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **-George Humberto Jiménez Lara**

En el expediente número **73/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Alma Rosa Méndez Bolón**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **George Humberto Jiménez Lara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Hernández Trujeque** -fallecido-.

En el expediente número **82/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Isabel Ceballos Moreno**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 18

de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Hernández Trujeque** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA:

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 519/17-2018/2M-II RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN, PROMOVIDO POR EL LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA UNION DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN SA. DE C.V, EN CONTRA DEL ROGELIO PRIETO MORA; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA SECCIÓN "B", LOTE NO 8 DE LA MANZANA 17, ZONA 1, DE LA CALLE 11 COLONIA AGRARISTA, ISLA AGUADA, MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 6.90 Y COLINDA CON CALLE 11, AL SUR MIDE 16.05 M Y COLINDA CON LOTE 5, AL ESTE MIDE 17.19 M Y COLINDA CON LOTE 9, DE ESTE PUNTO DOBLA A LA IZQUIERDA, MIDE 6.50, DE ESTE PUNTO DOBLA A LA DERECHA HASTA TOCAS EL FONDO, MIDE 28.93 Y COLINDA CON FRACCIÓN

C; AL OESTE MIDE 13.75 Y COLINDA CON LOTE 7 DE ESTE PUNTO DOBLA A LA DERECHA Y MI 5.35 A ESTE PUNTO DOBLA A LA IZQUIERDA HASTA TOCA EL FONDO Y MIDE 32.22 M Y COLINDA CON FRACCIÓN A., INSCRITO A FAVOR DEL C. ROGELIO PRIETO MORA , COMO EL ACREDITADO Y LA C. JUANY MARGARITA FUENTES MONTES DE OCA GARANTE HIPOTECARIO AVALISTA Y DEUDOR SOLIDARIO.

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACION DE LA ZONA: Uso Urbano y reserva Territorial. USO DE SUELO: Vivienda. En vialidad secundaria. DENSIDAD DE CONSTRUCCION :60%.TIPO DE CONSTRUCCIONN DOMINANTE: Casa habitación y lotes campestres. SERVICIOS MUNICIPALES : Electricidad ,agua potable ,calles de terracería sin asfaltar. INFRAESTRUCTURA URBANA: En un perímetro de 1000 metros a la redonda se encuentra: Pequeños restaurantes y hoteles comercio menor como tiendas y farmacias, escuela de nivel básico, telégrafo, acceso y caseta de cobro del puente Carmen Isla Aguada , podrá equipamiento urbano en general.-

TERRENO: AREA MEDIDA: 634.64 M2 en sitio. **CARACTERÍSTICAS TOPOGRAFICAS:** Terreno plano, con 8 vértices , sin protuberancias ni oquedades a nivel calle . No presenta vegetación. Orientado respecto a la calle al Norte. **USO DEL PREDIO:** Habitacional. **PORCENTAJE DE USO DEL SUELO:** El terreno se encuentra totalmente cercado con barda de colindancia propios o muros de la construcción, un coeficiente de ocupación del suelo (COS) del 37.50%

CONSTA EN ESCRITURAS: Escritura Públicas No 206 del 20 de septiembre del 2013 pasada ante la fe del Lic. Humberto J. Castro.-

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- Por su frente al Norte mide 6.90,
- Seis metros noventa centímetros, colinda calle 11.
- Por su fondo al sur mide 16.05 m, dieciséis metros cero cinco centímetros y colinda con lote 5.
- Por su lado derecho saliendo en Este mide 17.19 m, diecisiete metros diecinueve centímetros y colinda con lote 9, de este punto dobla a la izquierda mide 6.50 m, seis metros cincuenta centímetros, de este punto dobla a la derecha hasta tocar el fondo, mide 28.93 m, veintiocho metros noventa y tres centímetros y colinda con fracción C.
- Por su lado izquierdo saliendo al Oeste mide 13.75 m, trece metros setenta y cinco centímetros y colinda con lote 7, de este punto dobla a la derecha y mide 5.35, cinco metros treinta y cinco centímetros, de este punto se dobla a la izquierda hasta tocar el fondo y mide 32.22 m, treinta y dos metros veintidós centímetros y colinda con fracción A.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:

USO: Construcción en nivel, con área de estacionamiento

descubierto y dos tipos de construcciones; El primer elemento de construcción son cuatro, para arrendamientos , con baño cada uno y uno con cocineta; Con cubo para proyección de escalera a futuro que comunicaría construcción en planta alta. El segundo elemento de construcción es una casa habitación la cual cuenta con sala , comedor , cocina dos recamaras , un baño, patio y un cuarto independiente para arrendamiento.-

Terminado: Completo

Calidad de construcción: Regular.

Números de niveles: Un nivel.

Edad aproximada: 10 AÑOS.

Calidad del Proyecto: Regular.

Vida Probable: 40 años .

Unidades Rentables: Uno

Tipos apreciado : T-1 : Estructura a base de block, con cadenas y castillos de concreto armado, losa maciza de concreto armado de 10 cm de espesor con claros medianos y acabados e instalaciones de mediana calidad en buen estado, en cuarto para renta y en casa habitación.T-2: Estructura a base de muros de block, con cadenas y castillos de concreto armado, con cubierta de lamina de zinc, con claros medianos y acabados e instalaciones de mediana calidad en cuarto para renta, independiente a la cada habitación

Por medio de edictos que se publicarán DOS VECES en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de NUEVE DIAS, por tratarse de un bien inmueble; misma publicación que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte el LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, en su carácter de Asesor técnico de la parte Actora, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del CódigoD; es decir, por dos veces en el espacio de nueve días; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTUNO A LAS TRECE HORAS**, y servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de **\$1,650,509.60 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.)** y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tal motivo, cítese a las partes del presente asunto para que comparezca ante este juzgado el día y hora antes señalada.

Y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Octubre de 2004, Materia (s): Civil, Tesis: 1ª/J. 67/2004, Página: 228. REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO

ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054).-Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudir a la supletoriedad de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos, Integro Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Tesis de jurisprudencia 67/2004, Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD **\$1,650,509.60 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.)** Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMEA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL DIA **Diez de Diciembre del Dos Mil Veintiuno a las Trece Horas.**

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- ACTUARIA INTERINA, LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL BURAD DOMINGUEZ EN CONTRA DE MAURICIO PAN KOYOC Y JUAN KU BALAN, MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

"CALLE PRIVADA DE LA 9, COLONIA AMPLIACIÓN ESPERANZA, LOTE 17, MANZANA 26, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$ 356,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$ 237,333.33 (SON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.M).

4).-Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 26 del mes de Enero del año 2022, de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MTRO. ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 131/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 450/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSE LUIS DURAN MUÑOZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL. LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC- CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 23/21-2022/2°C-II

EXPEDIENTE N° 76/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus ATILANO ESPINOSA HIDALGO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 21/21-2022/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 44/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ISAAC BARRERA REJON**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE OCTUBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 228/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE NAHUN GUERRA GUTIÉRREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. ANDRÉS DANIEL GUERRA SUÁREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ENEYDA ORDOÑEZ CHI, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 29 de noviembre de 2021.-

LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de MARIA ENEYDA ORDOÑEZ CHI, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 29 de noviembre de 2021.- BLANCA YAMILI DE GUADALUPE MORENO ORDOÑEZ.- Rúbrica.-

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 240/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ MARÍA MUÑOZ MOO Y/ Y/O JOSÉ MARÍA MUÑOZ Y/O JOSÉ MARÍA MUÑOZ MOGUEL Y/O JOSÉ MARÍA JESÚS MOO MOGUEL quien fuera originario de Tenabo, Campeche, y CANDELARIA XAMAN PAAT, quienes fueran vecinos de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 240/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de JOSÉ MARÍA MUÑOZ MOO Y/ Y/O JOSÉ MARÍA MUÑOZ Y/O JOSÉ MARÍA MUÑOZ MOGUEL Y/O JOSÉ MARÍA JESÚS MOO MOGUEL quien fuera originario

de Tenabo, Campeche, y CANDELARIA XAMAN PAAT; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre del 2021.- GABRIELA DE JESUS MUÑOZ XAMAN, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ISOLINA QUIJANO MENDOZA y/o ISOLINA QUIJANO MENDOZA, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 26 de noviembre de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de ISOLINA QUIJANO MENDOZA y/o ISOLINA QUIJANO MENDOZA, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 26 de noviembre de 2021.- MANUEL SANTIAGO CHUC CHABLE.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor ANGEL ACEVEDO Y GOMEZ Y/O ANGEL ACEVEDO GOMEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada

en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 30 de Noviembre del 2021.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **ESTEBAN KANTUN AKE (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA SILVERIO HERMILO DIAZ ARGAEZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la C. **ROSALIA MARIA ANGULO SOLIS**, quien falleció en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 22 de agosto del 2021, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres

veces uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **JUAN CRUZ RAMÍREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **641 SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN CRUZ RAMÍREZ**, QUE HACE SU NIETO EL CIUDADANO **CARLOS ALBERTO SOSA CRUZ**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 1º DE NOVIEMBRE 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 399, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 26 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **DIEGO MAYO MENDEZ** PRESENTADA POR EL SEÑOR **JORGE MAYO CRUZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 26 DE OCTUBRE DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ

GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **mil setenta y cinco (1075/2021/2021)**, de fecha **catorce de octubre del dos mil veintiuno**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **EDILBERTO MENDEZ ESPINOZA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **NORMA ELENA MEDINA QUIJANO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **14 de octubre del 2021.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número mil ciento cuarenta y uno (1141/2021), de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **MARTIN DEL ROSARIO RAMOS MEDINA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por las señoras **MARTHA BEATRIZ COUTIÑO RUIZ** y **MARTHA ELENA RUIZ MORENO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **26 de octubre del 2021.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (**332/2021**), otorgada en esta Capital, el día NUEVE de NOVIEMBRE del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y SEIS**, de la Notaría

Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta **ROSA MARIA MIJANGOS CANTO**, denunciado por su hijo el C. **GUSTAVO EDUARDO MEJIA MIJANGOS**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 10 Noviembre del 2021.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (**333/2021**), otorgada en esta Capital, el día NUEVE de NOVIEMBRE del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y SEIS**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta **ROXANA MEJIA MIJANGOS**, denunciado por su hija la C. **ROSA JOSEFINA AVILES MEJIA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 10 Noviembre del 2021.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

